

AVISO

<http://www.anm.gov.co>

PUBLICACIÓN DEL 01 DE FEBRERO DE 2019

LA FUNCIONARIA DEL GRUPO DE COBRO COACTIVO DE LA OFICINA ASESORA JURÍDICA DE LA AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA – ANM en uso de las facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas por la Ley 6 de 1992, la Ley 1066 de 2006, el Decreto Reglamentario No. 4473 del 15 de diciembre de 2006, el Decreto Ley 4134 del 03 de noviembre de 2011, la Resolución Interna No. 423 de 09 de agosto de 2018, No. 672 de 16 de noviembre y No. 710 del 30 de noviembre de 2018, de conformidad con lo previsto en el artículo 823 y 824 del Estatuto Tributario.

TÍTULO MINERO	NOMBRES Y APELLIDOS / RAZÓN SOCIAL	CC o NIT	PROCESO COACTIVO	VALOR DEUDA	RESOLUCIONES ORDENAN SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN	AVISO
18615	COMUNIDAD INDIGENA DEL VENADO		139-2009	\$662.671.150,00	Resolución No. 104 de 17 de diciembre de 2018 <i>"Por la cual se declara la prescripción de la acción de cobro, se termina el proceso administrativo de cobro coactivo No. 139-2009, adelantado en contra de la COMUNIDAD INDIGENA DEL VENADO, por las obligaciones declaradas dentro de la Licencia Especial No. 18615 y se toman otras determinaciones"</i>	No. 16

Proyecto: FERNANDO SALAZAR

Liliana Pérez Santisteban
AURA LILIANA PÉREZ SANTISTEBAN



AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA

**OFICINA ASESORA JURÍDICA
GRUPO DE COBRO COACTIVO**

RESOLUCIÓN No. **104**

(**17 DIC 2018**)

"Por la cual se declara la prescripción de la acción de cobro, se termina el proceso administrativo de cobro coactivo No. 139-2009, adelantado en contra de la COMUNIDAD INDÍGENA DEL VENADO, por las obligaciones declaradas dentro de la Licencia Especial No. 18615 y se toman otras determinaciones"

EL JEFE DE LA OFICINA ASESORA JURÍDICA DE LA AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA – ANM uso de las facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas por la Ley 6 de 1992, la Ley 1066 de 2006, el Decreto Reglamentario No. 4473 del 15 de diciembre de 2006, el Decreto Ley 4134 del 03 de noviembre de 2011, las Resoluciones Internas 206 del 22 de marzo de 2013, 423 de 09 de agosto de 2018 y 690 de 21 de noviembre de 2018, de conformidad con lo previsto en el artículo 817 del Estatuto Tributario y el Decreto 2452 de 17 de diciembre de 2015, previos los siguientes:

ANTECEDENTES

1. Que el 01 de diciembre de 1994, el Ministerio de Minas y Energía, otorgó a la Comunidad Indígena del Venado la Licencia Especial No. 18615 para la explotación de un yacimiento de oro, localizado en jurisdicción del municipio de Puerto Inírida, por un término de 10 años contados a partir del 01 de diciembre de 1994, fecha de inscripción de la mencionada licencia en el Registro Minero.
2. Que la Empresa Nacional de Minería Limitada – MINERCOL LTDA., mediante la Resolución No. 1090037 de 12 de diciembre de 2003, canceló la Licencia Especial No. 18615.
3. Que el Instituto Colombiano de Geología y Minería – INGEOMINAS, a través de la Resolución No. 014 de 31 de enero de 2006 liquidó las obligaciones pendientes dentro de la Licencia Especial No. 18615, declarando que la Comunidad Indígena del Venado adeudaba la suma de SEISCIENTOS TREINTA Y CINCO MILLONES CIENTO TREINTA Y DOS MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y OCHO PESOS (\$635.132.688,00), por concepto de regalías correspondientes a los cuatro trimestres de los años 1995, 1996, 1997, 1998, 1999, 2000, 2001, 2002 y 2003.
4. Que el Acto Administrativo arriba referido fue notificado a través del edicto No. 329-2006 fijado el 28 de marzo de 2006 y desfijado el 03 de abril de 2006, quedando ejecutoriado y en firme el 10 de abril de 2006, según la constancia de ejecutoria que reposa en el expediente.
5. Que a través de la Resolución No. 137 de 13 de abril de 2009 la Dirección del Servicio Minero modificó la Resolución No. 1090037 de 12 de diciembre de 2003, indicando que la Comunidad Indígena del Venado adeudaba la suma de SEISCIENTOS SESENTA Y DOS MILLONES TRESCIENTOS VEINTISIETE MIL CIENTO CUARENTA PESOS M/CTE (\$662.327.140,00) por concepto de regalías y TRESCIENTOS CUARENTA Y CUATRO MIL DIEZ PESOS M/CTE (\$344.010,00) por concepto de multa impuesta con la Resolución No. 701165 de 21 de julio de 1997.
6. La mencionada resolución fue notificada mediante el edicto No. 00628-2009 fijado el 05 de mayo de 2009 y desfijado el 11 de mayo de 2009, quedando ejecutoriada el 11 de mayo de 2009, según la constancia de ejecutoria que reposa en el expediente.

"Por la cual se declara la prescripción de la acción de cobro, se termina el proceso administrativo de cobro coactivo No. 139-2009, adelantado en contra de la COMUNIDAD INDÍGENA DEL VENADO, por las obligaciones declaradas dentro de la Licencia Especial No. 18615 y se toman otras determinaciones"

7. Que el Instituto Colombiano de Geología y Minería – INGEOMINAS mediante el Auto No. 212 de 10 de agosto de 2009, libró mandamiento de pago contra la Comunidad Indígena del Venado por el valor referido en el punto anterior.

8. Que el mandamiento de pago fue notificado el 07 de octubre de 2013 a través del aviso No. CAG-147-2013, publicado en la página web de la Agencia Nacional de Minería, de conformidad con lo establecido en el artículo 568 del Estatuto Tributario.

ARGUMENTOS DE LA SOLICITUD

El señor PABLO DURANTE GARCÍA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 19.015.746 en calidad de capitán de la Comunidad Indígena de Puinave de Venado, presentó solicitud de declaratoria de prescripción de la acción de cobro en los siguientes términos:

"1. Prescripción de la acción de cobro:

Desde la fecha de suspensión de caducidad de la acción cambiaria con la expedición del mandamiento de pago a hoy pasados más de cinco años ha sido imposible el cobro de lo no debido por lo que ha prescrito la acción cambiaria y se debe archivar el proceso. Fundamento en el Estatuto Tributario, Ley 1066 y Resolución 423 del 09 de agosto de 2018.

(...)

Solicito:

- 1. Declarar la prescripción y fuerza de pérdida ejecutoria de la acción coactiva dentro del proceso 139-2009.*
- 2. Como consecuencia de lo anterior, proceder a la terminación y archivo del proceso".*

CONSIDERANDO

Frente a la petición objeto de la presente resolución, es necesario aclarar que en virtud el artículo 5° de la Ley 1066 de 2006, las entidades del orden nacional, entre estas, la Agencia Nacional de Minería deben adelantar el cobro coactivo de las obligaciones a su favor mediante el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario.

De conformidad con lo establecido en el artículo 817 del Estatuto Tributario, la acción de cobro de las obligaciones prescribe en el término de cinco (5) años, contados a partir de la fecha en que se hicieron legalmente exigibles.

De acuerdo con el artículo 818 del Estatuto Tributario, la acción de cobro se interrumpe por la notificación del mandamiento de pago, es decir que no basta con la mera expedición de dicha providencia, si no que éste se debe notificar dentro de los cinco años siguientes contados a partir de la ejecutoria de los actos administrativos que contengan las obligaciones objeto de cobro.

En el caso concreto, el mandamiento de pago librado mediante el Auto No. 212 de 10 de agosto de 2009, fue notificado a través del Aviso No CAG-147-2013 del 07 de octubre de 2013, publicado en la página web de la Agencia Nacional de Minería de conformidad con lo establecido en el artículo 818 del Estatuto Tributario.

Frente a la interrupción de la prescripción de la acción de cobro, el Artículo 818 del Estatuto Tributario, establece: *"interrumpida la prescripción en la forma aquí prevista, el término empezará a correr de nuevo desde el día siguiente a la notificación del mandamiento de pago..."*

De otra parte, el artículo 1° del Decreto 2452 de 17 de diciembre de 2015 estableció que:

"Por la cual se declara la prescripción de la acción de cobro, se termina el proceso administrativo de cobro coactivo No. 139-2009, adelantado en contra de la COMUNIDAD INDÍGENA DEL VENADO, por las obligaciones declaradas dentro de la Licencia Especial No. 18615 y se toman otras determinaciones"

"La competencia para expedir el acto administrativo que decreta la prescripción de la acción de cobro establecida en el artículo 817 del Estatuto Tributario, será de los Directores Seccionales de Impuestos y/o Aduanas Nacionales o de los servidores públicos en quienes estos deleguen dicha facultad y se decretará de oficio tan pronto ocurra el hecho o, a solicitud de parte, dentro del término de respuesta al derecho de petición".

Aunado a lo anterior, el artículo 5° numeral 5.5 de la Resolución No. 310 del 5 de mayo de 2016 *"Por la cual se delegan unas funciones y se hace una designación al interior de la ANM"*, delegó en el Jefe de la Oficina Asesora Jurídica, la expedición de los actos administrativos que decreten la prescripción de la Acción de Cobro Coactivo de conformidad con lo establecido en los artículos 817 y 818 del Estatuto Tributario Nacional, en observancia del artículo 1° del Decreto 2452 del 17 de diciembre de 2015.

Vistas las actuaciones procesales y los documentos que conforman el expediente del proceso administrativo de cobro coactivo 139-2009, se concluye que desde la fecha de la interrupción de la prescripción de la acción de cobro, efectuada el 07 de octubre de 2013 a través de la notificación del mandamiento de pago por aviso, y a pesar de haber adelantado todas las actuaciones tendientes a la recuperación de las obligaciones adeudadas, a la fecha, de conformidad con lo prescrito en el inciso segundo del artículo 818 del Estatuto Tributario, ya han transcurrido los cinco (5) años señalados en el artículo 817 de dicha norma; por tanto es procedente decretar la Prescripción de la Acción de Cobro del proceso 139-2009, por medio del cual se ejecutan las siguientes obligaciones:

No. OBLIGACIÓN	No. RESOLUCIÓN	FECHA NOTIFICACIÓN MANDAMIENTO DE PAGO	CONCEPTO	VALOR
Nota Débito 113227	No. 1090037 de 12/12/2003, modificada con la Resolución No. 137 de 13 a abril de 2009	07 de octubre de 2013	Regalías	\$ 27.194.452,00
Nota Débito 113232			Multa	\$ 344.010,00
Nota Débito 272			Regalías	\$635.132.688,00
TOTAL				\$662.671.150,00

Es de resaltar que, a pesar de haberse realizado todas las diligencias tendientes a la recuperación de las obligaciones objeto de mandamiento de pago, transcurrieron los cinco (5) años que concibe la ley, sin lograr el recaudo de las mismas, pues a pesar de haberse realizado investigaciones de bienes, el ejecutado no cuenta con bienes o cuentas que puedan respaldar la obligación objeto del presente proceso, motivo por el cual, se insiste, es procedente decretar la prescripción de la acción de cobro.

De las anteriores consideraciones se colige que el Grupo de Cobro Coactivo debe adelantar el cobro de las obligaciones a favor de la Agencia Nacional de Minería, mediante el procedimiento establecido en el **Estatuto Tributario**, dentro de los cinco años establecidos en las normas arriba referidas, pues al transcurrir dicho término, este grupo pierde competencia para continuar ejerciendo la prerrogativa de cobro coactivo; sin perjuicio de lo anterior, atendiendo a la imprescriptibilidad de las regalías, se remitirá el expediente al Grupo de Defensa Jurídica de la Agencia Nacional de Minería, para lo pertinente.

En mérito de lo expuesto este despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR la prescripción de la acción de cobro de las obligaciones que se relacionan a continuación, a favor de la COMUNIDAD INDÍGENA DEL VENADO, por las razones expuestas en la parte motiva de la presente.

"Por la cual se declara la prescripción de la acción de cobro, se termina el proceso administrativo de cobro coactivo No. 139-2009, adelantado en contra de la COMUNIDAD INDÍGENA DEL VENADO, por las obligaciones declaradas dentro de la Licencia Especial No. 18615 y se toman otras determinaciones"

No. OBLIGACIÓN	No. RESOLUCIÓN	FECHA NOTIFICACIÓN MANDAMIENTO DE PAGO	CONCEPTO	VALOR
Nota Débito 113227	No. 1090037 de 12/12/2003, modificada con la Resolución No. 137 de 13 a abril de 2009	07 de octubre de 2013	Regalias	\$ 27.194.452,00
Nota Débito 113232			Multa	\$ 344.010,00
Nota Débito 272			Regalias	\$635.132.688,00
TOTAL				\$662.671.150,00

SEGUNDO: ORDENAR la terminación y archivo del proceso administrativo de cobro coactivo 139-2009.

TERCERO: NOTIFICAR la presente resolución, conforme a lo establecido en los artículos 565 y 568 del Estatuto Tributario.

CUARTO: COMUNICAR la presente resolución al Grupo de Control Interno Disciplinario, al Grupo de Recursos Financieros y a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.

QUINTO: Remitir el expediente al Grupo de Defensa Jurídica de la Agencia Nacional de Minería, para lo pertinente.

SEXTO: Contra el presente acto no procede recurso alguno, de conformidad con lo establecido en el artículo 836 del Estatuto Tributario en concordancia con el artículo 833-1 del mismo ordenamiento jurídico.

Dado en Bogotá D.C a los

17 DIC 2018

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


JUAN ANTONIO ARAUJO ARMERO
Jefe Oficina Asesora Jurídica

Proyecto: Nicolás Javier Niño Reyes – Abogado Oficina Asesora Jurídica
Revisó: Aura Liliana Pérez Santisteban – Gestor T1 Grado 11 Grupo Cobro Coactivo